

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

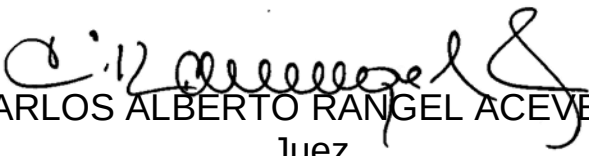
La manifestación realizada por el actor respecto de los sucesores procesales conocidos téngase en cuenta para los efectos de lo previsto por el artículo 160 del CGP.

Ténganse como sucesores procesales de la demandada Rosaura Castillo Torres, a **Cecilia, José Benedicto y Rosa Belén Naranjo Castillo**, sobrinos de la demandada, quienes deberán presentar copia del registro civil al momento de comparecer.

Notifíqueseles el auto admisorio y éste proveído en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del CGP.

Adviértase que el término para descorrer el traslado contenido en el auto admisorio, se encuentra suspendido y empezará a correr, vencidos los cinco días que tienen los sucesores procesales para comparecer.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00270